



Recurso de Revisión: RRA 147/25

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril treinta del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 147/25**,

en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina

***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad

con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de

Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente

Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173225000058** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Que está haciendo el municipio y el gobierno de Oaxaca con la gentrificación, últimamente a encarecido los precios, pensando q todos somos extranjeros, los restaurantes ya solo son exclusivos para personas internacionales, soy de Guadalajara, y me da tristeza que la discriminación es muy notoria con los mismos locales, que trabajo están realizando en tornos a las mujeres, los derechos que tenemos

Preguntar si existe alguna Regiduría, instancia que ayude a las mujeres, me gustaría conocer su planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo, para poder coordinar con ustedes, qué presupuesto está destinado, y cómo lo están gastando, saber si están capacitados en materia de género, inclusión, y propiciar la no discriminación que han echo desde su llegada al poder , a la fecha, como garantizan hacer conciencia a las personas que venden sus casas, terrenos a los extranjeros, y como eso promueven trabajos dignos a las personas de su municipio, de su estado, no desplazemos nuestras lenguas, que hay de las personas que no hablan el español, se le está capacitando para que sigan con su lengua, y no se pierda, para que también aprendan el español, y no sean discriminados, aquellas mujeres que son violentadas



en casa, las están orientando, hay algún apoyo económico a las madres solteras, o como es la ayuda hacia estas mujeres, las mujeres indígenas que llevan a su familia para poder tener comida y una vida digna,

Requiero saber los sueldos de estos funcionarios, y si están trabajando por su pueblo, y si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas, porfavor responder a estas preguntas y no solo eso, hago un llamado a cuidar de su gente, de su pueblo, que es tan rico culturalmente, el gobierno tiene que enfocar la mira a las personas más necesitadas.

También pido revisión en los comercios, la regulación de los precios, en los estacionamientos de la zona centro están caros, hay algún lineamiento que regule estos costos? Y cuánto deben cobrar por hora,

Muchas gracias

Quedo a atenta" (Sic)

En el apartado de "Otros datos para facilitar su localización" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte Recurrente señaló:

*"Regiduría de género, equidad
No discriminación grupos vulnerados
Instancia de la mujeres y con lenguas
Gobernador del estado de Oaxaca
Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez
Gentrificación
Zona centro
Comerciales
Estacionamientos" (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0271/2025, suscrito por la Licda. Sara Mariana Jara, Carrasco, encargada de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SPEV/0131/2025; copia de oficio número IMLI/070/2025; copia de oficio número IMM/DIR/162/02/2025; copia de oficio número SAYF/DCH/0266/2025; copia de oficio número SOPyDU/CCYPH/075/2025, en los siguientes términos:

Oficio número UT/0271/2025:

" ...



En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000058, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando textualmente:

Que está haciendo el municipio y el gobierno de Oaxaca con la gentrificación, últimamente a(SIC) encarecido los precios, pensando q todos somos extranjeros, los restaurantes ya solo son exclusivos para personas internacionales, soy de Guadalajara, y me da tristeza que la discriminación es muy notoria con los mismos locales, que trabajo están realizando en tornos a las mujeres, los derechos que tenemos. Preguntar si existe alguna Regiduría, instancia que ayude a las mujeres, me gustaría conocer su planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo, para poder coordinar con ustedes, qué presupuesto está destinado, y cómo lo están gastando, saber si están capacitados en materia de género, inclusión, y propiciar la no discriminación que han echo (SIC)desde su llegada al poder, a la fecha, como garantizan hacer conciencia a las personas que venden sus casas, terrenos a los extranjeros, y como eso promueven trabajos dignos a las personas de su municipio, de su estado, no desplasemos (SIC)nuestras lenguas, que hay de las personas que no hablan el español, se le está capacitando para que sigan con su lengua, y no se pierda, para que también aprendan el español, y no sean discriminados, aquellas mujeres que son violentadas en casa, las están orientando, hay algún apoyo económico a las madres solteras, o como es la ayuda hacia estas mujeres, las mujeres indígenas que llevan a su familia para poder tener comida y una vida digna, Requiero saber los sueldos de estos funcionarios, y si están trabajando por su pueblo, y si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas, porfavor (SIC) responder a estas preguntas y no solo eso, hago un llamado a cuidar de su gente, de su pueblo, que es tan rico culturalmente, el gobierno tiene que enfocar la mira a las personas más necesitadas. ¿También pido revisión en los comercios, la regulación de los precios, en los estacionamientos de la zona centro están caros, hay algún lineamiento que regule estos costos? Y cuánto deben cobrar por hora, Muchas gracias.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º. 6º fracción XLI, 68 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se da respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficios SPEV/0131/2025, IMLI/070/2025, IMM/DIR/162/2025, SAYF/DCH/0266/2025 y, SOPyDY/CCYPH/075/2025, signados por el Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Prosperidad

Económica y Vecinal, Lic. María del Carmen Sierra Cruz, Titular del Instituto Municipal de Lenguas Indígenas, C. María del Carmen Canchola Quintana, Directora del Instituto Municipal de la Mujer, C.P. Carlos Allan Chávez Cervantes, Director de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Arq. Guillermo González León, Director del Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, todos del Municipio de Oaxaca de Juárez, respectivamente, dan respuesta a sus cuestionamientos de conformidad con el marco de atribuciones y competencia que para tal efecto, les impone el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2025.-2027..

Se hace de su conocimiento que, de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, en términos de lo dispuesto en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.

...”



Oficio número SPEV/0131/2025:

“ ...

En respuesta a su oficio UT/0198/2025, de fecha 21 de febrero del año en curso y recibido en esta Secretaría el día 25 del mismo mes y año, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201173225000058, y con relación a la transcripción realizada por usted informo lo siguiente:

1.- “Que está haciendo el municipio y el gobierno de Oaxaca con la gentrificación, últimamente a encarecido los precios, pensando q todos somos extranjeros, los restaurantes ya solo son exclusivos para personas internacionales, soy de Guadalajara, y me da tristeza que la discriminación es muy notoria con los mismos locales, me gustaría conocer sus planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo.

Esta Secretaría no es la autoridad competente, por lo que no cuenta con la información requerida.

Sin embargo, respecto de la discriminación en los Restaurantes, me permito informar que el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo ha regulado en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde prohíbe Fomentar o permitir cualquier tipo de discriminación en los Establecimientos Comerciales (Restaurante).

*Artículo 25.- Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes prohibiciones:
XIV. Fomentar o permitir cualquier tipo de discriminación.*

Y dentro de sus obligaciones cita:

*Artículo 24.- Los comerciantes establecidos tendrán las siguientes obligaciones:
XII. Prestar el servicio del que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna o de manera ventajosa, salvo en los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, que porten armas o que generen escándalo o realicen conductas inapropiadas en el interior del establecimiento;*

Por lo que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ha tomado acciones respecto de la discriminación en los Establecimientos Comerciales.

2.- ¿También pido revisión en los comercios, la regulación de los precios, en los estacionamientos de la zona centro están caros, hay algún lineamiento que regule estos costos? Y cuanto deben cobrar por hora”

Esta autoridad no es competente, en virtud de que dentro de mis atribuciones conferidas es **Realizar las inspecciones necesarias a efecto de verificar que los establecimientos** comerciales, industriales y de servicios **cumpla con las disposiciones normativas aplicables a su funcionamiento**, pero no la regulación de los precios, según lo establecido por el artículo 169, 170 y 171 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

“ ...”



Oficio número IMLI/070/2025:

“ ...

En respuesta a la similar UT/0197/2025 recibida el 25 de febrero del presente año, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000058, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que requiere textualmente:

“Que está haciendo el Municipio y el gobierno de Oaxaca soy de Guadalajara, y me da tristeza que la discriminación es muy notoria con los mismos locales, no desplazemos nuestras lenguas, que hay de las personas que no hablan español, se le está capacitando para que sigan con su lengua, y no se pierda, para que también aprendan español, y no sean discriminados, las mujeres indígenas que llevan a su familia para poder tener comida y una vida digna, por favor responder a estas preguntas y no solo eso, hago un llamado a cuidar a su gente, de su pueblo, que es tan rico culturalmente...”

Le informo lo siguiente:

El Municipio de Oaxaca de Juárez es un lugar donde convergen varias lenguas indígenas provenientes de las comunidades indígenas y afro mexicanas de nuestro Estado, las cuales estamos identificando por medio de un mapeo, así como también las lenguas con mayor uso en nuestro municipio.

El Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas de acuerdo a las funciones asignadas en su Reglamento Interno y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, ha realizado las siguientes actividades:

1. El 21 de febrero del presente año realizó el Diálogo Vecinal: "Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos Indígenas y Afro mexicanas", en el cual se obtuvo información importante para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 desde una visión multicultural.
2. El 23 de febrero del 2025 se realizó la 3er Carrera Atlética "Es un derecho usar tu lengua originaria", con la finalidad de darle la visibilidad y difusión a nuestra comunidad indígena, así como coadyuvar con la revitalización de las lenguas indígenas en nuestro municipio.
3. El Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas realiza traducciones en diferentes lenguas indígenas para coadyuvar de manera positiva a la revitalización de las mismas en nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez.
4. Se encuentran paisajes lingüísticos de lenguas indígenas en diferentes áreas del Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez, así como en el Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas con el objetivo de fortalecer, promocionar, conservar y revitalizar nuestras lenguas indígenas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

“ ...”

Oficio número IMM/DIR/162/02/2025:

“ ...”



En referencia a su Oficio No. UT/0196/2025, mediante el cual se informa de una solicitud de acceso a la información pública, ingresada el 20 de febrero del presente en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **201173225000058**, por medio de la cual se solicita:

“Que está haciendo el municipio y el gobierno de Oaxaca que trabajo están realizando en tornos a las mujeres, los derechos que tenemos Preguntar si existe alguna Regiduría, instancia que ayude a las mujeres, me gustaría conocer su planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo, para poder coordinar con ustedes, qué presupuesto está destinado, y cómo lo están gastando, saber si están capacitados en materia de género, inclusión, y propiciar la no discriminación que han echo desde su llegada al poder, aquellas mujeres que son violentadas en casa, las están orientando, hay algún apoyo económico a las madres solteras, o como es la ayuda hacia estas mujeres, las mujeres indígenas que llevan a su familia para poder tener comida y una vida digna, (Sic)”

En atención y seguimiento a la solicitud de información antes señalada y de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma, este Instituto al respecto informa lo siguiente:

- El **Instituto Municipal de la Mujer** es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y constituye la **instancia especializada y consultiva en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres en el municipio de Oaxaca de Juárez**.
- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer en su artículo 11 fracción I: *“es atribución de este Instituto diseñar, implementar, proponer políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres y su integración en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud”*, en ese sentido, en el artículo 9, se establece que para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones, el Instituto se integra por: *I. Junta de Gobierno; II.*

Consejo Consultivo; y III. Dirección del Instituto; siendo atribuciones de la junta de gobierno de acuerdo con el artículo 15, fracción I: “aprobar, planes y programas de trabajo del Instituto proponiendo las medidas que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos”. En ese tenor, el Instituto Municipal de la Mujer se encuentra en la fase de **formulación y elaboración del Plan de Trabajo 2025-2027**, que será presentado a la Junta de Gobierno una vez que sesione para su posterior aprobación.

- El presupuesto asignado a este organismo descentralizado para el ejercicio 2025 es por la cantidad de **\$2,890,338.95 (dos millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.)**; dicha cantidad asignada es para la implementación de estrategias para una vida libre de violencia en razón de género y del modelo único de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia.
- **Si nos encontramos capacitados en materia de género.**



- El Instituto Municipal de la Mujer cuenta con el Departamento de Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo es brindar apoyo integral a mujeres en situación de violencia. Este servicio no solo está dirigido a las habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, sino también a aquellas que residen en municipios conurbados y requieren asistencia.

Las usuarias pueden solicitar apoyo a través de diferentes medios, como la línea telefónica de atención del Instituto, redes sociales o de manera presencial. Al momento de establecer contacto, se le proporciona una atención multidisciplinaria que inicia con una entrevista de primer contacto, a cargo de una abogada y una psicóloga. Durante esta entrevista, se identifica el nivel de riesgo en el que se encuentra la mujer y, con base en ello se diseña un plan de seguridad personalizado. Además, se les ofrece orientación legal y atención psicológica para brindarles herramientas que les permitan enfrentar su situación de manera informada y segura.

Es importante destacar que la atención puede brindarse tanto de forma presencial como a distancia, a través de la línea de atención del Instituto Municipal de la Mujer. De esta manera se garantiza el acceso a servicios especializados en materia de violencia de género contribuyendo a la protección y el bienestar de las mujeres en el municipio y sus alrededores.

- En estos momentos, **no hay** algún apoyo económico a madres solteras, por parte de este Instituto, de acuerdo a lo establecido en las facultades de nuestro Reglamento Interno.

...”

Oficio número SAyF/DCH/0266/2025:

“...

En atención a su oficio No. UT/0199/2025, recibido por conducto de la Oficialía Mayor, mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173225000058, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 129 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Derivado que la información requerida de los sueldos de los trabajadores del Municipio de Oaxaca de Juárez, ya se encuentra publicada correspondiendo a la fracción VIII-A. Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza; con todas las percepciones, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación; disponible para consulta en el enlace electrónico: <https://tinyurl.com/2alm4k96>

Acerca de los demás cuestionamientos planteados, la Dirección a mi cargo, no es competente para responder.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que: **En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...** y artículo 126, segundo párrafo, del mismo ordenamiento en mención que señala: **... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Por lo anteriormente manifestado solicito:

PRIMERO. - Se requiera la información a las áreas competentes en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor.





Oficio número SOPyDU/CCYPH/075/2025:

“ ...

En atención a su oficio número UT/0200/2025, de fecha 21 de febrero de 2025 y recibido en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el 25 del mismo mes y año, turnado para su atención a la DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO, mediante el cual remite la **solicitud de acceso a la información pública** con número de folio 201173225000058, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita:

"Que está haciendo el municipio y el gobierno de Oaxaca con la gentrificación, últimamente a encarecido los precios, pensando q todos somos extranjeros, los restaurantes ya solo son exclusivos para personas internacionales, soy de Guadalajara, y me da tristeza que la discriminación es muy notoria con los mismos locales: a la fecha, como garantizan hacer conciencia a las personas que vendan sus casas, terrenos a los extranjeros. ¿También pido revisión en los comercios, la regulación de los precios, en los estacionamientos de la zona centro están caros, hay algún lineamiento que regule estos costos? Y cuanto deben cobrar por hora".

En el Municipio de Oaxaca de Juárez, relativo al fenómeno de la gentrificación que se presenta en materia de desarrollo urbano, específicamente dentro del polígono que comprende su **centro histórico**, el cual fue decretado el 11 de diciembre de 1987, **como patrimonio mundial de la humanidad**, por sus valores universales excepcionales y elementos sobre los que se construye la identidad de su pasado, sin embargo, los constantes cambios económicos y sociales en la ciudad que afectan, alteran y amenazan este patrimonio, el Municipio de Oaxaca de Juárez **emitió e impone disposiciones administrativas y legales** que son de conocimiento y conciencia de la ciudadanía, para mantener y conservar su patrimonio edificado, el cual se encuentra clasificándolo en: **a) Arquitectura monumental; b) Arquitectura Tradicional; c) Arquitectura industrial, y d) Arquitectura Funeraria**, los cuales no se alterarán, modificaran o destruirán, y cualquier intervención deberá ser aprobada previamente por la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así también regulan el uso y destino de los suelos, compatibilidad del uso de suelo, uso de suelos comercial, imagen urbana, entre otras. Todo ello, a través de las siguientes disposiciones:

- Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico
- Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

El cual podrá consultarlo en el siguiente link.

[https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Reglamento General de Aplicacion del Plan Parcial de Conservacion del Centro Historico\(1\).pdf](https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Reglamento%20General%20de%20Aplicacion%20del%20Plan%20Parcial%20de%20Conservacion%20del%20Centro%20Historico(1).pdf)

Lo que informo para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 138, 139 fracción I y II y 140 y 141 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el apartado de Razón de la interposición, lo siguiente:

“No atiende al requerimiento señalado, no presenta sus planes de trabajo, no mencionona si existe alguna regiduria, los presupuestos, la única instancia es la mujer, los demás no incluyen información . Como garantizan hacer conciencia , la ayuda y lo último si están dispuestos a poner del bolsillo para ayudar a los más necesitados, porfavor pido atencion y dar respuesta, con la finalidad de colaborar con las personas del sur.” (Sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 147/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/0411/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA.147/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000058 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de febrero pasado, requiriendo:

Que está haciendo el municipio y el gobierno de Oaxaca con la gentrificación, últimamente a encarecido los precios, pensando que todos somos extranjeros, los restaurantes ya solo son exclusivos para personas internacionales, soy de Guadalajara, y me da tristeza que la discriminación es muy notoria con los mismos locales, que trabajo están realizando en turnos a las mujeres, los derechos que tenemos .Preguntar si existe alguna Regiduría, instancia que ayude a las mujeres, me gustaría conocer su planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo, para poder coordinar con ustedes, qué presupuesto está destinado, y cómo lo están gastando, saber si están capacitados en materia de género, inclusión, y propiciar la no discriminación que han echo (SIC) desde su llegada al poder, a la fecha, como garantizan hacer conciencia a las personas que venden sus casas, terrenos a los extranjeros, y como eso promueven trabajos dignos a las personas de su municipio, de su estado, no desplazemos (SIC) nuestras lenguas, que hay de las personas que no hablan el español, se le está capacitando para que sigan con su lengua, y no se pierda, para que también aprendan el español, y no sean discriminados, aquellas mujeres que son violentadas en casa, las están orientando, hay algún apoyo económico a las madres solteras, o como es la ayuda hacia estas mujeres, las mujeres indígenas que llevan a su familia para poder tener comida y una vida digna, Requiero saber los sueldos de estos funcionarios, y si están trabajando por su pueblo, y si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas, porfavor responder a estas preguntas y no solo eso, hago un llamado a cuidar de su gente, de su pueblo, que es tan rico culturalmente, el gobierno tiene que enfocar la mira a las personas más necesitadas. ¿También pido revisión en los comercios, la regulación de los precios, en los estacionamientos de la zona centro están caros, hay algún lineamiento que regule estos costos? Y cuánto deben cobrar por hora,

En virtud de lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de



Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

ALEGATOS:

1.-A través de similares UT/0327/2025, UT/0328/2025, UT/0333/2025 y UT/0335/2025, el suscrito requirió a la Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, al secretario de Prosperidad Económica y Vecinal, al secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la directora del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas, todos del Municipio de Oaxaca de Juárez, atender los motivos de inconformidad de la parte recurrente. (ANEXOS 2 a 5).

2.- En respuesta, con fecha 24 del actual, se recibieron los oficios número RMClYDHH/042/2025, SPEV/0191/2025, IMLI/091/2025, SOP/y DU/DCYPH/129/2025, signados por la C. P. Judith Carreño Hernández, el Mtro. Felipe López Ojeda, Lic. María del Carmen Sierra Cruz, y el Arq. Guillermo González León, en su carácter de Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, secretario de Prosperidad Económica y Vecinal, Directora del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas y el director del Centro y Patrimonio Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, atienden de manera puntual a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente. (ANEXOS 6 A 9).

3.- Por último, respecto a los cuestionamiento referentes "si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas", es de observarse que no se trata de entregar información o documentos bajo resguardo de este sujeto obligado, sino ,más bien, se refiere a apreciaciones de carácter subjetivo y pronunciamiento e inconformidad particular, y por ende no pueden estar documentadas, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción VII y 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 1º., 2º. 3º. 6º fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.- En tal virtud, de tener alguna queja en contra de algún servidor público del Municipio de Oaxaca de Juárez, podrá presentarla ante el Órgano Interno de Control Municipal, como instancia responsable, en concordancia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca y Municipios de Oaxaca, para tal efecto, ponemos a disposición del recurrente la siguiente información.

Órgano Interno de Control Municipal

Domicilio Calle Guadalupe Victoria 108, 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Correo electrónico institucional: organo.internocontrol@municipiodeoaxaca.gob.mx

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 16/2017 INAI.

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.



Adjuntando copia de los siguientes oficios:

- Oficio número RMClyDDHH/042/2025 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C.P. Judith Carreño Hernández, Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos;
- Oficio número SPEV/0191/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Prosperidad Económica Vecinal;
- Oficio número IMLI/091/2025 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Lic. María del Carmen Sierra Cruz, Directora General del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas;
- Oficio número SOPyDU/DCYPH/129/2025 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Arq. Guillermo González León, Director del Centro y Patrimonio Histórico;
- Oficio número UT/0327/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número UT/0328/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número UT/0333/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número UT/0335/2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco
- Nombramiento emitido a favor del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como Jefe de Unidad.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio



Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; así mismo, en su Transitorio Noveno, establece: “... *los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio*”, por lo que en la presente Resolución se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encontraba vigente al momento del inicio del procedimiento del Recurso de Revisión que se resuelve, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día doce de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de

revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra



disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, diversa información, entre esta si existe alguna Regiduría, instancia que ayude a las mujeres, sus planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo, presupuesto destinado, y cómo lo están gastando, si están capacitados en materia de género, inclusión, y propiciar la no discriminación que hay de las personas que no hablan el español, se le está capacitando para que sigan con su lengua, y no se pierda, aquellas mujeres que son violentadas en casa, las están orientando, hay algún apoyo económico a las madres solteras, o como es la ayuda hacia estas mujeres, los sueldos de estos funcionarios, y si están trabajando por su pueblo, y si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas, la regulación de los precios, en los estacionamientos de la zona centro están caros, hay algún lineamiento que regule estos costos? Y cuánto deben cobrar por hora, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de diversas áreas, proporcionaron información, sin embargo, el Recurrente se inconformó al considerar que no se le respondió de manera total a su solicitud.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de las diversas áreas que lo conforman, proporcionaron información, por lo que, mediante acuerdo de fecha primero de abril del año en curso, el Comisionado Instructor remitió la al Recurrente la información otorgada.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el Recurrente en la razón de su interposición, se tiene que únicamente se inconforma respecto de que no se le proporcionó parte de lo requerido, como se observa:

“...no presenta sus planes de trabajo, no mencionona si existe alguna regiduria, los presupuestos, la única instancia es la mujer, los demás no incluyen información . Como garantizan hacer conciencia , la ayuda y lo último si están dispuestos a poner del bolsillo para ayudar a los más necesitados...”

Sin que exista inconformidad con el resto de la información proporcionada, por lo que no formará parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, se tiene que la solicitante, ahora Recurrente, en su solicitud de información refirió:

“...Preguntar si existe alguna Regiduría, instancia que ayude a las mujeres, me gustaría conocer su planes de trabajo o proyectos que tienen corto, mediano y largo plazo...”

Siendo que, en respuesta, el sujeto obligado proporcionó información a través de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, manifestando en relación a lo requerido lo siguiente:

“...El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y constituye la instancia especializada y consultiva en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres en el municipio de Oaxaca de Juárez.

[...]

...el Instituto Municipal de la Mujer se encuentra en la fase de formulación y elaboración del Plan de Trabajo 2025-2027, que será presentado a la Junta de Gobierno una vez que sesione para su posterior aprobación.”

El presupuesto asignado a este organismo descentralizado para el ejercicio 2025 es por la cantidad de \$2,890,338.95 (dos millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.); dicha cantidad asignada es para la implementación de estrategias para una vida libre de violencia en razón de género y del modelo único de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia.”

Ante lo cual, la parte Recurrente se inconformó manifestando:

“...no presenta sus planes de trabajo, no mencionona si existe alguna regiduría, los presupuestos...”

Como se puede observar, si bien el sujeto obligado se manifestó respecto de lo solicitado en relación a “...*instancia que ayude a las mujeres...*”, así como “...*qué presupuesto esta destinado...*”, también lo es que no se manifestó si existe una Regiduría sobre dicho tema, como fue requerido.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado se manifestó respecto de la inconformidad del Recurrente, proporcionado información a través de la C.P. Judith Carreño Hernández, Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“...

Me refiero a su oficio número UT/0327/2025 de fecha 20 de marzo del año en curso y recibido en esta Regiduría el mismo día de su emisión, mediante el cual me solicita emita un informe en vía de alegatos y ofrecer las pruebas necesarias relativo al recurso de revisión RRA.147/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000058 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de febrero de 2025; al respecto le remito el siguiente:

INFORME

A la suscrita, en mi carácter de Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, no le fue remitida para su atención la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000058 a que hace mención en su oficio de cuenta; sin embargo, con el propósito de atender la solicitud de información y dar atención al recurso de revisión interpuesto por la peticionaria, le manifiesto que:

Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (consultable y descargable en la dirección electrónica siguiente: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_2476_aprob_LXV_Legis_22_oct_2024_PO_44_15a_secc_2_noviembre_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_2476_aprob_LXV_Legis_22_oct_2024_PO_44_15a_secc_2_noviembre_2024).pdf)), reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designarán en la primera sesión de Cabildo; así mismo, señala que el Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría (artículo 75, párrafos segundo y tercero).

En ese sentido, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 1 de enero de 2025 (consultable y descargable en la dirección electrónica: https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/II/B/acta_sesion_ordinaria_01_enero_2025.pdf) fui designada como Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca dispone que los Regidores tenemos facultades de inspección y vigilancia en las materias a nuestro cargo y sólo podemos ejercitar funciones ejecutivas cuando actuamos como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo (artículo 75, primer párrafo).



Así mismo, la multicitada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala en el artículo 88, segundo párrafo, que cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, las y los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes a la secretaría y la tesorería; sin embargo, en el Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, conforme a la estructura administrativa aprobada en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de la administración pública paramunicipal se cuenta con un organismo público descentralizado denominado: Instituto Municipal de la Mujer, que tiene como objetivo "... consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales. ..."

Por lo que respecta a esta Regiduría de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez (consultable y descargable en la dirección electrónica siguiente: https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/bando_de_policia_2025_2027.pdf), únicamente señala las obligaciones y atribuciones genéricas que le corresponden a los Regidores que integran el Honorable Ayuntamiento (artículo 59), También contempla los asuntos que le corresponde despachar a cada una de las Comisiones permanentes aprobadas en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 01 de enero de 2025; por lo que con relación a la Comisión de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, la cual se integra de tres Regidoras y de la cual esta Regiduría forma parte, el artículo 85 dispone los asuntos que le corresponde despachar, los cuales tratándose de las mujeres, corresponde:

"Artículo 85. Le corresponde a la Comisión de las Mujeres y Ciudad Inclusiva proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten pertinentes para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres; la igualdad sustantiva entre todas las personas y la transversalización de la perspectiva de género; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados..."

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** *Proponer al Honorable Ayuntamiento disposiciones normativas que prevengan, combatan y sancionen todo tipo de violencia de género hacia las mujeres, así como lograr una igualdad sustantiva en la sociedad;*
- II.** *Proponer programas y campañas de concientización en materia de igualdad y prevención de violencia de género, buscando su correcta aplicación, así como vigilar el funcionamiento basado en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, correspondientes con las que emita la Federación y el Gobierno del Estado;*
- III.** *Proponer al Honorable Ayuntamiento políticas públicas municipales relacionadas con la prevención y atención de la violencia de género;*
- IV.** *Promover la realización de foros, talleres, seminarios, cursos, diplomados y demás eventos de capacitación y difusión, relacionados con la equidad, paridad y alternancia de género;*
- V.** *Vigilar que todas las dependencias del Municipio cumplan con el principio de transversalidad en materia de género;*
- VI.** *Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en la materia;*
- VII.** *Promover el reconocimiento y visibilización de las mujeres que por el ámbito de la actividad que realicen hayan aportado beneficios para la sociedad;*
- VIII. a XVII. ..."**



Es importante señalar que actualmente se encuentra en revisión el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo para su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; documento que regirá las pautas para la creación de programas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales (consultable y descargable en la dirección electrónica siguiente: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley de Planeacion Developo Administrativo y Servicios Publicos Municipales \(Dto ref 2689 Apr ob LXIV Legis 8 sep 2021 PO Extra 5 oct 2.pdf\)](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Planeacion_Developo_Administrativo_y_Servicios_Publicos_Municipales_(Dto_ref_2689_Apr_ob_LXIV_Legis_8_sep_2021_PO_Extra_5_oct_2.pdf))), tiene como objetivos:

- I. Propiciar el desarrollo integral del Municipio;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Utilizar de manera racional los recursos financieros para su cumplimiento y de los respectivos programas anuales;
- IV. Asegurar la participación de la población en las acciones del Gobierno Municipal;
- V. Establecer su vinculación con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, y en su caso, con los planes regionales o de ordenamientos en zonas conurbadas;
- VI. Abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública en lo referente a equipamiento e infraestructura y servicios públicos básicos respetando los elementos naturales de la región;
- VII. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio.
- VIII. ...

Dicho Plan Municipal de Desarrollo es un instrumento que define los objetivos, estrategias y acciones de la administración pública municipal, por lo que una vez aprobado se definirán los programas que resulten viables ejecutar.

Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes Programas Operativos Anuales, conforme lo dispone el artículo 65 de la Ley Estatal de Planeación (consultable y descargable en la dirección electrónica siguiente: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley Estatal de Planeacion \(Ref dto 1079 aprob LXV Legis 22 marzo 2023 PO 14 7a secc 8 abr 2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Planeacion_(Ref_dto_1079_aprob_LXV_Legis_22_marzo_2023_PO_14_7a_secc_8_abr_2023).pdf)).

No obstante, esta Regiduría se encuentra realizando un estudio y análisis de la reglamentación, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones de carácter municipal en materia de género, para proponer las actualizaciones y su implementación, como lo es la propuesta de un Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la discriminación y la violencia laboral en el Honorable Ayuntamiento y su administración pública municipal de Oaxaca de Juárez, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil (CITI); llevar a cabo un trabajo coordinado con el Instituto Municipal de la Mujer; además se está realizando la vinculación con las diversas instancias del Gobierno Federal y del Estado de Oaxaca relacionadas con la materia para generar acciones conjuntas en el ámbito de sus atribuciones y competencias en materia de género; así mismo se tiene contemplado realizar la vinculación con la sociedad civil para que a través de organismos no gubernamentales se fortalezca el trabajo en esta materia, así como generar acciones que impulsen la visión de Oaxaca de Juárez como una Ciudad Cuidadora; todo lo anterior, para llevar la información y beneficios a las diversas Agencias Municipales y de Policía que integra el territorio municipal.

No omito manifestarle que para el ejercicio de la función pública, este Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez cuenta con un presupuesto de egresos aprobado, el cual fue formulado conforme a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo ajustar su actuación a lo establecido en dicho documento, el cual puede ser consultable y descargable en la dirección electrónica siguiente: <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/PEMO2025.pdf>; así mismo, conforme al despacho de los asuntos que corresponde a la Comisión de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos, se coadyuvará en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en la materia;

Por lo anteriormente expuesto, le solicito me tenga rindiendo en tiempo y forma el Informe solicitado.

De esta manera, el sujeto obligado atendió en vía de alegatos de manera puntual lo requerido sobre la existencia de una Regiduría que “ayude” a las mujeres, como fue solicitado, y por lo tanto se tiene modificando el acto motivo de la inconformidad.

De la misma manera, el sujeto obligado a través del Secretario de Prosperidad Económica Vecinal, se manifestó de la siguiente manera:

En respuesta a su oficio UT/0328/2025, de fecha 20 de marzo del año en curso y recibido en esta Secretaría el mismo día, relativo al acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA 147/25, y con relación a la transcripción realizada por usted informo lo siguiente:

1.- “Me gustaría conocer sus planes de trabajo o proyectos que tienen a corto, mediano y largo plazo, que presupuesto está destinado y como lo están gastando.

El plan de trabajo de esta Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, se encuentra en elaboración y revisión, debido a que se toma como referencia los ejes del plan de desarrollo municipal, el cual se debe elaborar dentro de los primeros seis meses de la administración, estando dentro del plazo otorgado por la Ley, por lo que no es posible otorgar dicha información.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

Ahora en relación a la inconformidad planteada referente a “*Como garantizan hacer conciencia*”, esto derivado de lo requerido “...*como garantizan hacer conciencia a las personas que venden sus casas, terrenos a los extranjeros...*”, se tiene que el sujeto obligado a través del Director del Centro y Patrimonio Histórico, informó:



“ ...

En el Municipio de Oaxaca de Juárez, relativo al fenómeno de la gentrificación que se presenta en materia de desarrollo urbano, específicamente dentro del polígono que comprende su **centro histórico**, el cual fue decretado el 11 de diciembre de 1987, **como patrimonio mundial de la humanidad**, por sus valores universales excepcionales y elementos sobre los que se construye la identidad de su pasado, sin embargo, los constantes cambios económicos y sociales en la ciudad que afectan, alteran y amenazan este patrimonio, el Municipio de Oaxaca de Juárez **emitió e impone disposiciones administrativas y legales** que son de conocimiento y conciencia de la ciudadanía, para mantener y conservar su patrimonio edificado, el cual se encuentra clasificándolo en: **a) Arquitectura monumental; b) Arquitectura Tradicional; c) Arquitectura industrial, y d) Arquitectura Funeraria**, los cuales no se alterarán, modificaran o destruirán, y cualquier intervención deberá ser aprobada previamente por la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; así también regulan el uso y destino de los suelos, compatibilidad del uso de suelo, uso de suelos comercial, imagen urbana, entre otras. Todo ello, a través de las siguientes disposiciones:

- Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico
- Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

El cual podrá consultarlo en el siguiente link.

[https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70II/Reglamento General de Aplicacion del Plan Parcial de Conservacion del Centro Historico \(1\).pdf](https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70II/Reglamento%20General%20de%20Aplicacion%20del%20Plan%20Parcial%20de%20Conservacion%20del%20Centro%20Historico%20(1).pdf)

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado se manifestó respecto de la forma en que puede hacer conciencia a las personas que venden sus casas, terrenos a los extranjeros.

Finalmente, respecto de la inconformidad “...*la ayuda y lo último si están dispuestos a poner del bolsillo para ayudar a los mas necesitados*”, esto derivado de lo requerido “...*y si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas*”, se observa que el sujeto obligado no se manifestó al respecto, sin embargo, en vía de alegatos, a través del titular de la Unidad de Transparencia, informó:

3.- Por último, respecto a los cuestionamiento referentes “si es necesario están dispuestos a dar de su sueldo para poder apoyar a estas personas”, es de observarse que no se trata de entregar información o documentos bajo resguardo de este sujeto obligado, sino, más bien, se refiere a apreciaciones de carácter subjetivo y pronunciamiento e inconformidad particular, y por ende no pueden estar documentadas, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracción VII y 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 1º, 2º, 3º, 6º fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.- En tal virtud, de tener alguna queja en contra de algún servidor público del Municipio de Oaxaca de Juárez, podrá presentarla ante el Órgano Interno de Control Municipal, como instancia responsable, en concordancia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca y Municipios de Oaxaca, para tal efecto, ponemos a disposición del recurrente la siguiente información.

Órgano Interno de Control Municipal

Domicilio Calle Guadalupe Victoria 108, 68000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Correo electrónico institucional: organo.internocontrol@municipiodeoaxaca.gob.mx

En relación con lo anterior, debe decirse que efectivamente, lo solicitado se puede interpretar como una consulta, misma que podría no obrar en documentos los cuales son base para el derecho de acceso a la información pública, tal como lo prevé el artículo 6 fracciones VIII y XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;”

Conforme a lo anterior, el Criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/016/2017, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), establece en aquellos casos en que se presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental:

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*



Es decir, los sujetos obligados deben de otorgar información siempre y cuando esta pueda obrar en una documental que soporte la respuesta otorgada.

Sin embargo, aun cuando se pueda inferir que parte de lo solicitado se refiera a una consulta, es necesario establecer que se debe dar atención a las solicitudes de información de manera congruente y exhaustiva, es decir, que se debe de atender todos los puntos requeridos en la solicitud de información.

Conforme a lo anterior, el Criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/002/2017, aprobado por el entonces Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, estas deben de contar con el principio de congruencia y exhaustividad, es decir, que guarden una relación lógica con lo solicitado y que se refiera a todos y cada uno de los puntos solicitados:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

De esta manera, se tiene que, si bien en respuesta inicial el sujeto obligado omitió manifestarse respecto de parte de la información requerida, al formular alegatos proporcionó la misma, modificando con ello el acto motivo del medio de impugnación, por lo que debe sobreseerse por modificación del acto.



Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 147/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 147/25. -----